AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-10952 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos. Expediente 2024/9758Y.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace pública la Resolución de la alcaldía-presidencia nº 7128 de fecha 26 de diciembre de 2024 que literalmente dice:

Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 5 de noviembre de 2024 relativo a la aprobación del expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA, ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición/información pública al que fue sometido el expediente 2024/9758Y.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal la presente Resolución y el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza contenido en el siguiente anexo. Modificación que entrará en vigor tras aquella publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 26 de diciembre de 2024.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

CVE-2024-10952

ANEXO

Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA:

I.- Se modifica el **título** de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por recogida de basuras y residuos sólidos de Torrelavega, que pasa a denominarse: **Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación del servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.**

II.- Se modifica el **artículo 1** relativo al fundamento y naturaleza de la Ordenanza, quedando redactado dicho artículo 1 como sigue:

"En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación del servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza publica en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

CVE-2024-10952

En adaptación, cumplimiento y aplicación de lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especialmente los artículos 11.3; 12.5; 19.4; 25.2 y Disposición Final Primera en relación con el nuevo artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el *principio de quien contamina paga,* la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento (gestión) de residuos de competencia municipal se configura en esta Ordenanza como una prestación específica, diferenciada y no deficitaria -de forma paulatina- (en el sentido de *equilibrio razonable entre los ingresos y gastos en la cobertura de los costes del servicio*) que permita implantar progresivamente sistemas de pago por generación de residuos y reflejar el coste real (directo e indirecto) de dichas operaciones de recogida, transporte y tratamiento (gestión) de residuos de competencia municipal, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, según establece el artículo 11.1 y 3. de dicha Ley 7/2022, de 8 de abril. Teniéndose en cuenta, igualmente, las particularidades (reducciones) de su artículo 11.4."

III.- Se modifica el **artículo 2, q**uedando redactado como sigue:

"**ARTÍCULO 2.- Obligación de pago**

La obligación de pago nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal (residuos domésticos u otros similares). Entendiendo que el servicio de recogida se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos (tanto cuando efectivamente se recogen residuos sólidos urbanos, como cuando existe esa posibilidad de prestación del servicio -aunque por voluntad del usuario no sean retirados residuos sólidos urbanos de ninguna clase y aunque las viviendas o locales se encuentren deshabitados/no ocupados o vacios-)."

IV.- Se modifica el **artículo 5,** que queda redactado como sigue:

"ARTÍCULO 5.- Forma de prestación y alcance del servicio

El servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal (residuos domésticos y asimilables) se prestará conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la correspondiente Ordenanza, a través de Empresa Municipal de titularidad pública, mediante gestión directa.

A los efectos de determinar el alcance del servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, se considerarán como residuos domésticos, residuos industriales, residuos municipales y residuos de competencia local los definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio obligatorio de gestión de residuos objeto de la prestación patrimonial público no tributaria comprende la recogida, transporte y tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos de competencia municipal (residuos domésticos y asimilables). En general, dicho servicio no comprenderá la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales (residuos industriales) o cualquiera otros que, por su composición, volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de los considerados como residuos domésticos en viviendas o asimilables en servicios e industria (que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria). En tales casos, la Empresa Municipal no vendrá obligada a prestar el servicio de recogida que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Junta de Gobierno Local."

CVE-2024-10952

V.-Se modifica el **artículo 6,** mediante la reconfiguración de las tarifas establecidas, quedando redactado dicho artículo 6 como sigue:

"**ARTÍCULO 6.- Epígrafes y Cuotas**

1).- Epígrafe actividades comercial, industrial, de servicios de restauración y hostelería, profesional o artística:

1.0 Locales cerrados ..... **45,29** €

1.1 Actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables inferiores a 50 litros/día:

Explotación de Ganado. Avicultura.
Intermediarios de Comercio sin Almacén.
Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie total inferior a 50 m2.
Cafetería y Bares con superficie total inferior a 50 m2.
Comercio al por menor de Combustibles.
Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina con superficie total inferior a 50 m2.
Reparación de Aparatos
Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
Servicios de Mudanzas
Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
Servicios prestados a Empresas (Jurídico, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura, etc)
Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
Servicios de Limpieza
Servicios de Profesionales -personas físicas- (Economistas, Médicos, Dentistas, Abogados, etc.)
Hospedaje de 1 a 10 camas.
Administración de loterías.

Cuota: 71,87 €/trimestre

1.2 Actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 50 a 90 l/día:

a) Producción y Distribución de Energía
b) Transformación de Minerales y Productos Metálicos
c) Industria de Madera, Papel, Caucho.
d) Construcción
e) Farmacias
f) Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
g) Industrias de Cueros y Calzados
h) Artes de Gráficas y Diseño
i) Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 50 m2 e inferior a 200 m2.
j) Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m2.
k) Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie total inferior a 200 m2
l) Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total inferior a 200 m2.

CVE-2024-10952

m) Guardia y Custodia de Vehículos
n) Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
o) Servicios Sanitarios -personas jurídicas-
p) Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
q) Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
r) Hospedaje de 10 a 25 camas.
s) Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total inferior a 200 m2.
t) Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

Cuota: 108,39 €/trimestre

1.3 Actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días o más al mes):

Bancos e Instituciones Financieras.
Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 200 m2.
Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie total superior a 200 m2.
Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total superior a 200 m2.
Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
Centros de Salud
Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie total superior a 200 m2.
Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total superior a 200 m2.
Actividades comerciales de superficie total entre 200 m.2. y 400 m.2.. A partir de 400 m.2 hasta 1.500 m2., a la cuota fija se sumará 0,138 € /m2, siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 188,41 €/trimestre

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 € , por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales 4,32 €/cama

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día:

Cuota: 278,01 €/trimestre

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día:

Cuota: 508,57 €/trimestre

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día:

Cuota: 779,80 €/trimestre

CVE-2024-10952

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los residuos sólidos urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad:

Cuota: 278,01 €/trimestre

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de residuos sólidos urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento: Actualización de la cuota con un incremento del 8,39% para cada abonado durante el ejercicio 2025.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Epígrafe actividades domésticas:

- Vivienda:

La cuota de la prestación patrimonial pública no tributaria por la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas estará integrada por una cuota fija y otra cuota variable. De manera que la Cuota total (CT) = Cuota fija (CF) + Cuota variable (CV):

- Cuota fija (CF): ……19,00 €/trimestre/vivienda

- Cuota variable (CV): ……0,12€/m³ de agua

El importe de la cuota variable (CV) se calculará multiplicando la tarifa unitaria por el número de metros cúbicos de agua, reales o estimados, consumidos en el último trimestre objeto de facturación.

En el caso de edificios de viviendas con un único contador de control, las cuotas se prorratearán de manera proporcional al número de abonados, como sigue:

En el caso de edificios de viviendas con un único contador de control, la cuota fija (CF) se calculará multiplicando la cuota fija por el número de viviendas/abonados, y la cuota variable (CV) multiplicando el consumo total de m³ del contador de control por el importe de la tarifa unitaria (0,12€). La cuota total (CT) se obtendrá sumando la cuota fija (CF) y la cuota variable (CV) así calculadas, que será girada al conjunto del inmueble o comunidad de propietarios.

En el caso de edificios de viviendas con único contador de control y varios contadores divisionarios por vivienda/abonado, a cada abonado se le girará la cuota total (CT) resultante de la suma de su cuota fija por vivienda (CF) y de su cuota variable (CV). Adicionalmente, por el exceso de consumo de agua registrada en el contador de control con respecto al sumatorio de los contadores divisionarios, se calculará una cuota variable (CV) aplicando la tarifa unitaria (0,12€/m³ de agua) sobre dicho exceso, que será girada al conjunto del inmueble o comunidad de propietarios.

- Vivienda cerrada (sin alta de agua) …….. 19,25 €/trim/vivienda.

CVE-2024-10952

VI.- Se modifica el **artículo 7,** quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 7.- Devengo y gestión

Dado el carácter periódico de esta prestación patrimonial pública no tributaria, la prestación se devenga el día 1 de enero de cada año y su periodo impositivo comprende el año natural, siendo la cuota irreductible, salvo que el día de comienzo/alta no coincida con el primer día del año en cuyo caso las cuotas se prorratearán por los trimestres naturales que resten para finalizar el año. En caso de que la baja en el servicio no coincida con el término del año natural, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales excluido aquel en que se produzca dicha baja.

La periodicidad del cobro de la prestación patrimonial será trimestral, a cuyo efecto, trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los obligados al pago y las cuotas respectivas, que se notificará colectivamente y expondrá públicamente a efectos de rectificaciones/reclamaciones durante el plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios electrónico municipal.

Las altas que se produzcan en cada padrón deberán previamente notificarse individualmente a los obligados al pago, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

De producirse variaciones en los datos que figuren en el padrón, de los que se tuviese constancia bien de oficio o bien mediante comunicación de los sujetos obligados, se producirán las modificaciones oportunas en aquél, surtiendo efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que hubiera tenido lugar su declaración.

Sin perjuicio de la notificación colectiva del padrón, puede remitirse a todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago, un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los correspondientes cuadernos bancarios. El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente este aviso de cobro por una notificación personal a través de la sede electrónica municipal, a cuyo efecto todos los usuarios, propietarios, beneficiarios deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione, que se aplicará igualmente a la prestación por mantenimiento y conservación de alcantarillado y por suministro de agua, u otras que se ordenen por el alcalde para su gestión conjunta.

Las cuotas devengadas por esta prestación podrán incorporarse a recibos que contengan otras prestaciones patrimoniales públicas y otros conceptos tributarios, con igual periodicidad. Asimismo, por el alcalde se podrán acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

En los supuestos de transmisión, sucesión o cambio de titular de las viviendas o locales, el nuevo sujeto obligado asumirá las deudas pendientes de cobro por esta prestación patrimonial del anterior sujeto obligado. La administración municipal, de oficio podrá llevar a cabo el cambio del sustituto del obligado al pago cuando tenga constancia de la transmisión de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos."

VII.- Se modifica el **artículo 8**, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 8.- Vía de Apremio

Transcurrido el periodo voluntario de pago de dos meses sin que el obligado al pago hubiera procedido al mismo, se procederá al cobro de la deuda por vía ejecutiva, siguiéndose el correspondiente procedimiento de apremio, según las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación."

VIII.- Se modifica el **artículo 9** relativo a las reducciones/bonificaciones**,** que queda redactado como sigue:

CVE-2024-10952

"**ARTÍCULO 9.- REDUCCIONES**

1. Reducción por recogida de cartón:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrá aplicarse una reducción de la prestación patrimonial pública no tributaria por las actividades comercial, industrial, profesional o artística como sigue:

1.1. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.1 del artículo 6 (relativas las actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables inferiores a 50 litros/día), se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.2. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.2 del artículo 6 (relativas a las actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 50 a 90 l/día), se reducirán 6 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.3. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.3 del artículo 6 (relativas a las actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 90 l./día a 240 l./día), se reducirán 7 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.4. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.4 del artículo 6 (relativas a las actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día), se reducirán 8 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.5. Para la aplicación de las reducciones por recogida de cartón será necesario solicitar previamente el servicio. Procediéndose a la reducción en el trimestre siguiente a la solicitud. Dicha reducción se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio, produciéndose su retirada una vez comprobada su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

2. Reducción por situación de debilidad económica de las personas y de las unidades familiares o de convivencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril en relación con el artículo 24.4 del TRLRHL, podrá aplicarse una reducción del 75% en la cuota fija (CF) de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas personas y unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

1 persona …… SMI
2 personas …….. 115 % sobre SMI
3 personas …….. 120 % sobre SMI
4 personas …….. 125 % sobre SMI
5 personas …….. 130 % sobre SMI
6 personas …….. 135 % sobre SMI

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la persona y de la unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o no de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

CVE-2024-10952

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio, de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este apartado, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en este apartado 2, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía."

IX.- Se modifica el **artículo 11**, que queda redactado como sigue:

"ARTÍCULO 11

En el caso de la gestión de los vehículos abandonados como residuos sólidos urbanos, la prestación patrimonial pública no tributaria será liquidada por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.**"**

X.- Se modifica el **artículo 12**, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 12

La prestación del servicio municipal de retirada de vehículos abandonados se efectuará por medio de empresa o entidad establecida al efecto en régimen de gestión indirecta."

XI.- Se suprime el **artículo 15** por duplicidad.

2024/10952

CVE-2024-10952